

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se determinan las prestaciones del Seguro de Desempleo en los casos de suspensión, reducción o cese de plantillas por dificultades económicas de las Empresas o por reformas de carácter tecnológico.

Ilustrísimos señores:

Habiendo surgido dudas respecto de las situaciones creadas al amparo del Decreto 2082/1959, de 26 de noviembre, por el que se implantó el Subsidio de Paro en caso de suspensión, reducción o cese de plantillas por dificultades económicas de las Empresas; de la Orden de 11 de diciembre de 1959 para aplicación del Decreto anterior, así como del Decreto 350/1960, de 3 de marzo, por el que se extiende el Subsidio de Paro por dificultades económicas o reformas de carácter tecnológico a los casos de reducción, bien en el horario o en el número de días trabajados normalmente, y de la Orden de 9 de marzo de 1960 que desarrolla el Decreto anterior, disposiciones que fueron derogadas por la Ley 62/1961 por la que se implantó el Seguro de Desempleo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren la tercera disposición transitoria de la Orden de 11 de diciembre de 1959, el artículo séptimo del Decreto 350/1960 y disposición adicional segunda de la Orden de 9 de marzo de 1960, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando a una misma Empresa se le hubiese autorizado, en dos expedientes de crisis perfectamente diferenciados, primero a la suspensión temporal de actividades o a la reducción del número de días o de horas de trabajo y en otro expediente distinto el cese definitivo de toda o parte de su plantilla, siempre que haya existido solución de continuidad

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se reorganiza el Instituto Nacional de la Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

La nueva estructura dada a la Dirección General de Cinematografía y Teatro impone una reorganización del Instituto Nacional de la Cinematografía, para adaptarlo al cometido que le es específico.

Por otra parte, la experiencia de la aplicación del Reglamento anterior aconseja determinadas modificaciones para adaptar los distintos servicios del Instituto a las necesidades actuales de la cinematografía. Por esta razón, y en vista de la creciente complejidad de las actividades cinematográficas encomendadas al Instituto, se ha considerado necesario suprimir la preceptiva adscripción del cargo de Secretario técnico del Instituto al Secretario general de la Dirección General, dotando a aquél del contenido de atribuciones que le permitan la máxima eficacia en el desempeño de su función, así como crear en el Instituto un Gabinete de Estudios con la debida especialización; todo ello sin perjuicio de que se mantenga la necesaria vinculación orgánica entre el Instituto y la Dirección General y de que la Dirección y Subdirección de aquél se atribuyan al Director general y al Subdirector de Cinematografía y Teatro, respectivamente.

En la reorganización del Instituto Nacional de la Cinematografía se ha seguido la pauta marcada en las últimas disposiciones de organización administrativa, tratando en todo caso de facilitar a los productores la realización de su función. A esta exigencia responde la nueva Sección de facilitación, destinada a procurar la máxima agilidad y eficacia en la función administrativa y prestar la debida asistencia a los industriales.

La Comisión Superior de Censura desaparece como consecuencia de la nueva Reglamentación de la Junta de Clasificación y Censura, dada por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Por último, se ha dado entrada en la Junta Administrativa del Instituto a la Organización Sindical, estableciendo precep-

entre ambos con reanudación intermedia de trabajo, los trabajadores afectados por los dos expedientes a quienes le hubiera sido reconocido el derecho al Subsidio de Paro percibirán éste en la forma siguiente:

a) Por el primer expediente, de suspensión temporal de actividades o de reducción del número de días de trabajo a la semana o de horas al día, por un periodo de tiempo que no podrá exceder de seis meses; y

b) Por el segundo expediente, de cese o rescisión de relaciones laborales, otros seis meses, plazo éste que podrá ser prorrogado por otros seis cuando así lo acuerde este Ministerio, en caso de que al término de estos seis meses los trabajadores afectados continúen en paro forzoso.

Art. 2.º Las peticiones de prórroga deberán formularse bien por los interesados o en su nombre por la Organización Sindical, o proponerlo de oficio la Delegación de Trabajo jurisdiccionalmente competente, a la Dirección General de Empleo, que resolverá lo que proceda de acuerdo con la facultad delegada concedida por Orden de 7 de enero de 1960. Por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, como órgano gestor, a las que se dará por la Dirección General de Empleo traslado de la resolución dictada, se procederá a efectuar el pago de las prórrogas de Subsidio de Paro que se concedan.

Art. 3.º Las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión cumplimentarán en sus propios términos las resoluciones sobre prórroga del Subsidio de Paro concedidas hasta la fecha de la presente Orden, que empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo.

tivamente el que sea oída, como trámite previo, a toda decisión que pueda afectar a las fuerzas que intervienen en las actividades cinematográficas, reconociéndola así como vehículo necesario de la opinión y parecer de los administrados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de la Cinematografía, Organismo autónomo con plena personalidad jurídica, adscrito a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, quedará estructurado en la forma que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Los órganos del Instituto Nacional de la Cinematografía serán: la Junta Administrativa, el Director, el Subdirector, el Secretario técnico y las Secciones.

Art. 3.º La Junta Administrativa estará formada por el Subsecretario de Información y Turismo, como Presidente; el Director general de Cinematografía y Teatro y el Subdirector, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, y como Vocales, el Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, el Director general de Tributos Especiales y dos funcionarios de la Dirección General designados libremente por el Ministro de Hacienda, el Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Asesor jurídico y el Interventor delegado de Hacienda en el Instituto y el Secretario técnico del Instituto, que actuará como Secretario de la Junta.

Art. 4.º Compete a la Junta Administrativa la alta dirección de los asuntos administrativos y económicos que se planteen en el funcionamiento del Instituto, correspondiéndole a estos efectos, en especial:

a) Orientar la labor del Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

b) Elevar a la aprobación del Ministro, previa propuesta de la Dirección del Instituto, toda nueva distribución de funciones entre las Secciones existentes.

c) Examinar los resultados de la gestión económica que, periódicamente, someterá a su aprobación la Dirección del Instituto.

d) Redactar el anteproyecto del presupuesto anual de gastos e ingresos que haya de regir para la vida económica del Instituto y los planes de financiación para la cobertura de las atenciones a que está legalmente obligado, así como ejercer las facultades de carácter general que al Ministerio de Informa-